

El Peruano

DIARIO OFICIAL

Año 66.—Tomo II

LIMA, MARTES 25 DE SETIEMBRE DE 1906

SEMESTRE II—NUM. 18

Ministerio de Relaciones Exteriores

665

Lima, 23 de agosto de 1906.

Apruébase la convención sanitaria firmada en Washington, el 14 de Octubre de 1905, por los representantes del Perú, Chile, Costa Rica, Cuba, República Dominicana, Ecuador, Estados Unidos de América, Guatemala, México, Nicaragua y Venezuela, con el objeto de codificar todas las medidas destinadas á resguardar la salud pública contra la invasión y propagación de la fiebre amarilla, de la peste bubónica y del cólera.

Comuníquese al gobierno americano para que lo notifique á los demás países signatarios, y trascribáse al Ministerio de Fomento á fin de que dicte las medidas necesarias para la ejecución de dicha convención.

Regístrese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Prado y Ugarteche.

668

Lima, 29 de agosto de 1906.

Vistas las letras patentes expedidas por el Presidente de la República de Panamá, acreditando un consulado en Lambayeque;

Se resuelve:

Reconócese á don Nicanor A. Carmona, en el cargo de cónsul de la expresada república en Lambayeque.

Expídase el *exequatur* respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.

Prado y Ugarteche.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Gobierno

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Créase el departamento de San Martín que será formado por las provincias de Moyobamba, Huallaga y San Martín del actual departamento de Loreto y que tendrá por capital la ciudad de Moyobamba.

Fijase para las autoridades políticas y administrativas del nuevo departamento de San Martín, la misma escala de sueldos que rige en el departamento de Cajamarca.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á 1º de Setiembre de 1906.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, 1er. Vice-presidente de la Cámara de Diputados.

José M. García, Senador Secretario.

A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima, á los 4 días del mes de Setiembre de 1906.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º Los pueblos de Margos, Yacus, Chaulan, Yarunayo, Chullay y anexos del actual distrito de Higueras, de la provincia de Huánuco, del departamento de su nombre, formarán el distrito de Margos, cuya capital será la villa del mismo nombre.

Art. 2º Los fundos y caseríos situados en la quebrada de Higueras que comienzan desde la ciudad de Huánuco hasta el desfiladero de Quichque, quedarán anexados al distrito del cercado de Huánuco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los cuatro días del mes de Setiembre de mil novecientos seis.

M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.

JUAN PARDO, Primer Vice-presidente de la Cámara de Diputados.

José Manuel García, Senador Secretario.

A. F. León, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los diez días del mes de Setiembre de mil novecientos seis.

JOSÉ PARDO.

Hernán Velarde.